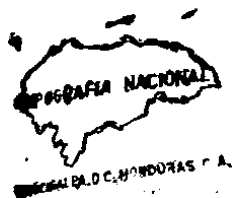


LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.922

AÑO LXXXVIII ||

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 36

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder permiso al Doctor Antonio Bermúdez Milla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en la ciudad de Madrid, España, para que acepte y use la Condecoración de Caballero "Gran Cruz", de la Orden Piana (ORDINE PIANE), de su Santidad Pío IX, que le fue conferida por su Santidad Juan XXIII.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Roberto Perdomo Paredes.

DECRETO NUMERO 39

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 44, que literalmente dice: "Acuerdo N° 44.—Con vista del "Convenio Número 116 por el que se revisan parcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, en su cuarentésima quinta reunión, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del siete de junio del mismo año, cuyo texto en español es el siguiente:

Convenio Número 116, por el que se revisan parcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de unificar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las Memorias sobre la Aplicación de Convenios.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, el 7 de junio de 1961, en su cuarentésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de lograr la uniformidad de las disposiciones relativas a la preparación, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios; y,

Considerando: que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional;

CONTENIDO

Decretos N° 36, 38 y 48.—Febrero y Marzo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 507 al 512, inclusive—Julio de 1960-63.

AVISOS

Adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961.

ARTICULO I

En el texto de los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante sus treinta y dos primeras reuniones, el artículo final, que prevé la presentación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, a la Conferencia General de una memoria sobre la aplicación del convenio, se omitirá y se substituirá por el siguiente artículo:

"Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia, la cuestión de su revisión total o parcial".

ARTICULO II

Se considerará que cualquier Miembro de la Organización que, después de la fecha en que entre en vigor este Convenio, comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, la ratificación formal de cualquier convenio adoptado por la Conferencia durante sus treinta y dos primeras reuniones ha ratificado dicho Convenio tal como ha quedado modificado por el presente Convenio.

ARTICULO III

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, autenticarán con su firma dos ejemplares del presente Convenio. Uno de estos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro será comunicado, para su registro, al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102, de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del presente Convenio, a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO IV

- 1.—Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
- 2.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido recibidas por el Director General.
- 3.—Al entrar en vigor este Convenio y al recibirse subsecuentemente nuevas ratificaciones del mismo, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará este hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4.—Todo Miembro de la Organización que ratifique este Convenio reconoce por ello que la obligación del Consejo de Administración, establecida en los convenios adoptados por la Conferencia en sus treinta y dos primeras reuniones, de presentar a la Conferencia, a los intervalos prescritos por dichos convenios, una memoria sobre la aplicación de cada convenio, y de examinar a dichos intervalos la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del Convenio, ha sido substituída, a partir del momento en que por primera vez entre en vigor este Convenio, por las disposiciones del artículo modificado que figura en el Artículo 1 de este Convenio.

ARTICULO V

Sin perjuicio de cualquier disposición que figure en uno de los convenios adoptados por la Conferencia durante sus treinta y dos primeras reuniones, la ratificación del presente Convenio por un Miembro no im-

publicará, ipso jure, la denuncia de uno cualquiera de tales convenios, y la entrada en vigor del presente Convenio no impedirá que ninguno de dichos convenios pueda ser posteriormente ratificado.

ARTICULO VI

- 1.—En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) La ratificación por un Miembro del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia del presente convenio, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
- 2.—El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO VII

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la aprobación del presente instrumento, por cuanto con ello, al entrar en vigor, se logrará la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus treinta y dos primeras reuniones, con el objeto de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las Memorias sobre la aplicación de Convenios;

CONSIDERANDO: Que para lograr tal objetivo, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, ha dispuesto omitir y substituir el artículo final del texto de los Convenios adoptados por la Conferencia en sus treinta y dos primeras reuniones por aquél que establece que: "Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una Memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo acordado por la Conferencia Internacional del Trabajo, las proposiciones establecidas en el presente instrumento deben revestir la forma de un convenio internacional;

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos enunciados en el presente Convenio es necesario darle su aprobación, ya que se encuentra en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República, en esta materia.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

- 1º—Aprobar el "Convenio (Número 116), por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, en su cuadragesima quinta reunión, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del siete de junio de 1961; y.
- 2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Andrés Alvarado Puerto".

DECRETO NUMERO 48

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar el renglón siguiente, en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO IV

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.—Pagaduría Especial

2 Pagadores de 6 a 7, a L 550.00 mensuales, durante diez meses L.550

Artículo 2º—La ampliación anterior se transfiere del siguiente renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

10.—Gastos de Funcionamiento

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIO

18—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios L.550

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORAL

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda
Jorge Bueso Arias.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.

R. VILLEDA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
Roberto Perdomo

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Concluso el Acuerdo N° 507)

Sección 3.01 Forma y tiempo en que deben pagarse los servicios.—Los pagos por servicios en horas y días inhábiles serán pagados al Estado, en la debida Administración, mediante el respectivo talonario oficial. Para los fines antes mencionados, el importe total de estos recibos deberá acreditarse a la cuenta "Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas" o cualquier otra que indique la Dirección General del Presupuesto. Los pagos mencionados en el párrafo anterior, deberán ser hechos inmediatamente después que los servicios hayan terminado de prestarse, en caso contrario, el Administrador deberá proceder de acuerdo con la Sección 5.5 del Código de Aduanas.

TITULO IV TARIFAS

Sección 4.0 Transitorio.—Los servicios extraordinarios que ya se hayan prestado o que se estén prestando al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento Especial, deberán ser cobrados de acuerdo con las modalidades existentes hasta ese momento.

Sección 4.01 Tarifas.—Cuando el servicio prestado pueda ser calculado a base de empleo tiempo, se cobrará a razón de 210% de lo que normalmente devenguen los funcionarios y empleados que hayan tomado parte en la ejecución del servicio, tomando por base, el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Egresos y el tiempo que haya durado la operación. Para este fin, el mes se computará a razón de 170 horas de trabajo. Cuando el cálculo no se pueda hacer por el método anterior, por la naturaleza misma del servicio prestado, se aplicarán las siguientes cuotas: a) Servicio de inspección a los vehículos terrestres L. 2.00 por cada vehículo. Los pasajeros u ocupantes del vehículo terrestre, no deberán pagar absolutamente nada por el examen de sus respectivos equipos ni en ningún otro concepto. Para computar el tiempo, en la visita oficial a las naves marítimas, se tomará por base la hora de salida del funcionario y la hora en que regrese al lugar de partida. Para computar el tiempo en el servicio de lancha, se tomará por base la hora de salida de la misma y la hora en que regrese al punto de partida. Se cobrará además de la cuota por empleado/tiempo (motorista) el punto de combustible y depreciación a razón de L. 20.00 por hora.

Sección 4.02 Planillas.—Las planillas para el pago de servicios aduanales en horas o días inhábiles, deberán ser formuladas al reverso del requerimiento escrito que presente el usuario. Se exceptúan las planillas que cubran servicios extraordinarios a los vehículos terrestres. Las planillas deberán ser formuladas, por lo menos, en un original y cinco copias, las que deberán ser distribuidas en la forma siguiente: a) Original para la Administración. b) 1ª copia, para la Dirección General del Presupuesto. c) 2ª copia, para la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas. d) 3ª copia, para la Contaduría General de la República. e) 5ª copia, para el usuario del servicio. La copia correspondiente a la Dirección General del Presupuesto, deberá acompañarse a la respectiva orden de pago. Las planillas solamente podrán ser autorizadas por el Administrador o en defecto por el funcionario

que haga sus veces. Ningún otro funcionario queda facultado para autorizar estas planillas. Cuando el usuario no esté de acuerdo con los cargos que se le hagan en una planilla, la deberá pagar, comunicando a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, sus observaciones sobre personal supernumerario, tiempo no trabajado efectivamente, o cualquier otro detalle que pudiera servir para orientar hacia una honesta administración.

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Sección 5.0 A los funcionarios aduaneros.—Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios aduaneros, recibir, directa o indirectamente, regalos o dádivas de las empresas o de personas que ordinaria o extraordinariamente tramiten asuntos aduaneros. El funcionario que contravenga esta disposición será relevado de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que se le pudiera deducir. Queda terminantemente prohibido que el Administrador o el funcionario que haga sus veces, al serle requerido los servicios de funcionarios o empleados con el fin de ejecutar operaciones aduaneras, en horas o días inhábiles, designe personal supernumerario. La contravención a esta disposición, después de ser investigada y comprobada por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, hará pecuniariamente responsable al Administrador o al funcionario que haya autorizado la planilla ante el interesado por las sumas pagadas en exceso.

Sección 5.01 A los dueños de vehículos y demás usuarios de servicios aduaneros, en horas o días inhábiles.—Queda terminantemente prohibido a los dueños de naves, obsequiar o vender, directa o indirectamente, cigarrillos y artículos similares o de cualquier naturaleza, a los funcionarios que concurren a la visita oficial. La contravención a esta disposición se castigará de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal y cualesquiera otras leyes aplicables. Queda terminantemente prohibido a los usuarios de servicios aduaneros excepcionales, pagar directamente, total o parcialmente, a los funcionarios y empleados que hayan desempeñado dichas funciones, el importe de los mismos. El pago de estos servicios deberá ser hecho en la forma y en el tiempo estipulados en el presente Reglamento. La contravención a esta disposición será castigada de conformidad con lo prescrito en el Código Penal, como soborno o cohecho.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 6.0 Horario de tránsito de mercaderías por las Aduanas Terrestres.—Los vehículos que conduzcan mercaderías para la importación o exportación, únicamente podrán recibir servicios aduanales de 6:00 a. m. a 10:00 p. m., mientras no se establezcan turnos para las 24 horas del día. Los equipajes de las personas que habitualmente se dedican al tráfico de mercaderías entre países vecinos, podrán ser examinados y registrados dentro de las limitaciones de tiempo establecidas en el párrafo anterior. Los equipajes de las personas no comprendidas en las especificaciones del párrafo anterior, podrán ser examinados a cualquier hora

Sección 6.01 Remuneración del Estado a los funcionarios y empleados públicos que ejecuten operaciones aduaneras, en horas y días inhábiles.—El Estado, de conformidad con lo preceptuado por la Sección 4.11 del Código de Aduanas y por el Artículo 93 de la Constitución de la República, deberá compensar a los funcionarios y empleados que hayan desempeñado trabajos en horas o días inhábiles, pagándoles el equivalente al doble de lo que devenguen normalmente. El Administrador deberá formular, mensualmente, la orden de pago por servicios excepcionales, consignando, además de los detalles corrientes, lo que a cada funcionario y empleado le corresponda, de conformidad con los registros especiales. Deberá acompañar a esta orden de pago, los recibos de todos y cada uno de los funcionarios y empleados, con las formalidades de estilo. En la misma orden deberá consignar el número o números de los recibos talonarios, por medio de los cuales se hayan percibido los servicios aludidos; así como también, la cantidad correspondiente a cada uno, haciendo, a continuación, la correspondiente liquidación, con el propósito de dejar claramente expresado el 10% de manejo que le corresponde al Estado.

Sección 6.02 Viáticos.—Cuando los funcionarios y empleados aduaneros tengan que salir de su base para desempeñar trabajos en horas o días inhábiles, y que éstos hayan sido requeridos por parte interesada, sus viáticos deberán ser pagados por los usuarios de tales servicios.

Sección 6.03 Personal bajo contrato por hora.—El presente Reglamento Especial tendrá aplicación para los sueldos extraordinarios de los funcionarios y empleados aduaneros de planta, es decir, aquellos que tienen nombramiento del Poder Ejecutivo. Cuando se trate de jornaleros, contratados especialmente por la Administración para prestar algunos servicios a los usuarios, (por ejemplo, haladores de mercaderías hacia los almacenes, etc.) la planilla deberá ser autorizada por el Administrador o en su defecto por el funcionario que haga sus veces, tomando por base el tiempo trabajado efectivamente, y las cuotas por hora que se acostumbre pagar en esa región. Esta planilla debe ser hecha separadamente de la de los funcionarios de planta, aunque estos tomen parte en las mismas operaciones.

Sección 6.04 Servicio de 6.04, Servicio de manejo de bultos para su examen y liquidación.—De conformidad con la Sección 5.20 del Reglamento Aduanero, el importador podrá utilizar su propio personal, siempre que lo acredite ante la Administración, para auxiliar en las operaciones de examen y liquidación de mercaderías; sin embargo, como algunas Administraciones acostumbran suministrarles este personal, en tal caso deberá cargarse en la liquidación de la correspondiente póliza, como gastos de examen, la suma de L. 0.05 por cada bulto examinado, formulándose la planilla al final de cada mes, distribuyendo tal producto, entre los mismos jornaleros que hayan tomado parte en dichas operaciones. La cuota asignada anteriormente es para horas hábiles, de consiguiente, cuando la operación sea hecha en horas y días inhábiles, deberá cobrarse, por recibo talonario, el recargo correspondiente, de conformidad con la Sección 4.01 del presente Reglamento.

El presente acuerdo entrará a regir desde el día de su publicación en el

periódico oficial "La Gaceta".

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 508

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Luis Rodríguez, Miembro Propietario por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para integrar el Comité Arancelario, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 509

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Mirna Iris Quesada, Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, en sustitución del señor Mario Coello, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 15 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 510

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de junio recién pasado por el señor Gilberto Chavarria Suazo, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de (L. 20.04) veinte lempiras, cuatro centavos pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de Impuesto de Tráfico.

Funda su solicitud en el hecho de que no obstante haber pagado el antiguo dueño del turismo "VW" que actualmente posee, el referido impuesto que ascendió a la cantidad de L. 108.31, el peticionario a su vez, enteró en la Tesorería General de la República por el mismo concepto la cantidad de L. 108.38, sin que se tomara en consideración el tiempo transcurrido.

Resulta: Que a su solicitud acompañan los recibos talonarios números 115765 y 89105, extendidos por la Tesorería General de la República, mediante los cuales se acredita haber enterado las cantidades de L. 108.38 y L. 108.31, respectivamente, en concepto de impuesto de tráfico.

Resulta: Que en treinta de los mismos se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su traslado fue de opinión porque... "El Ministerio de Economía y Hacienda autorice la devolución de L. 20.00 a favor del señor Chavarria Suazo, valor que le fue cobrado demás por los impuestos de tráfico correspondiente al presente año".

Considerando: Que de conformidad con los recibos talonarios que se acompañan y el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas se encuentra plenamente comprobado que el peticionario pagó indebidamente la cantidad de veinte lempiras, siendo en tal sentido procedente acceder a la devolución solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Gilberto Suazo Chavarria, de las generales indicadas en el preámbulo de este Acuerdo, la cantidad de L. 20.00 veinte lempiras de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 511

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero del mes en curso el nombramiento de la señorita María Handal, como Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas del departamento de Copán.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 512

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 26 de octubre de 1959 por los señores José Aurelio Hernández y Matías M. P., en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa Regional de Transportes Honduras, Limitada, de este domicilio, contraída a pedir la reforma de los artículos 7º y 60 de los Estatutos de la misma.

Resulta: Que en diez de mayo último la Dirección de Fomento Cooperativo emitió dictamen en el sentido de que las reformas introducidas a los artículos 7º y 60 de los Estatutos de la Cooperativa Regional de Transportes Honduras, Limitada, por la Asamblea General de dicha Cooperativa se amoldan a las directrices legales y doctrinarias imperantes en Honduras y da fe de que se siguieron los trámites legales para realizar las mismas.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLUIDINE

para distinguir: un producto indicado en trastornos circulatorios, en gotas y elixir; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola,

Considerando: Que corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación y reforma de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas, previo dictamen favorable de la Dirección de Fomento Cooperativo.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8º y 9º de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Aprobar la reforma de los artículos 7º y 60 de los Estatutos de la Cooperativa Regional de Transportes Honduranas, Limitada, de este domicilio, acordada por la Asamblea General de la misma, que se leerán así:

"Artículo 7º.—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, ideas o creencias religiosas, todos los propietarios de camiones que operen en el Territorio Nacional de Honduras; que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en estos estatutos y su reglamento interno, hayan recibido del Consejo de Administración su Credencial de Asociado".

"Artículo 60.—El sobrante a que se refiere el artículo anterior se aplicará en el orden y forma siguiente: a) Un 10% para formar el Fondo de Reserva Legal; b) Un 10% para formar el Fondo de Educación; c) Un 30% para formar el Fondo de Asistencia Social; y d) Un 50% para repartir entre los asociados conforme al uso que cada uno haga de los servicios que la Cooperativa presta. Pero ningún asociado podrá retirar la cantidad que le correspondiere del 50% repartible, el cual quedará en la cooperativa como un Fondo de Ahorro Rotativo, para servicio de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los certificados que se venderán por dichos valores y cuyas cláusulas serán aprobadas por la Asamblea".

El presente Acuerdo entrará en vigor en esta misma fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de Perion-Warenzeichenverband E. V., del domicilio de Frankfurt-Main, en Alemania, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra: "Perion",



dentro de una elipse, y en cualquier tipo de letra, color o tamaño, pues la palabra es la fundamental, como aparece en las etiquetas que acompañan y el clisé respectivo; dicha marca le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica: medias y otros tejidos; se usa en la forma antes indicada y se aplica a los productos en sus empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando los trámites, y en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 21 M. y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo

a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SPASMODIL

para distinguir: un producto artiespasmódico relajante de la musculatura lisa, en ampullas, gotas, tabletas y supositorios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASEPTOSAN

para distinguir: un producto líquido antiséptico, astringente y bactericida para ser usado en gargarismos y aplicaciones locales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
11 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fo-We Forschungs- Und Verwertungs-Anstalt que comercia también como Fo-We Forschungs- Und Verwertungsanstalt, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Hauptstrasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho Principado bajo el número 1.230, el 7 de noviembre de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

SYNGULINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

POLY-VI-FLUOR

separada por dos guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: vitaminas con fluorido, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo

conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRI-VI-FLUOR

separadas por dos guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: vitaminas con fluorido, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fo-We Forschungs- Und Verwertungs-Anstalt que comercia también como Fo-We Forschungs- Und Verwertungsanstalt, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Hauptstrasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho

Principado. bajo el número 1884, el 28 de febrero de 1962, por un periodo de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas; consistente en la palabra:

DIOCOUMINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lehn & Fink Caribbean Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TUSSY

para distinguir: perfumería, preparaciones de tocador, cosméticos, toda clase de preparaciones para el cabello, accesorios de belleza y de tocador, herramientas y aparatos, pestañas y cejas postizas, preparaciones para la limpieza de la piel, preparaciones para quemarse al sol, polvos de talco, sequitos de polvos perfumados, depilatorios, sahumaros, jabones de toda clase, dentífricos y enjuagatorios para la boca, sales aromáticas, astringentes, compactos, vanidades, cepillos para el cabello, los dientes y las uñas; peines, esponjas, borlas para empolverar, papel de seda para la limpieza, crema de hormonas, ungüentos, tónicos, gotas para los ojos y enjuagatorios para los ojos, preparaciones para el tratamiento de las enfermedades de la piel, emplastos de maíz y otras preparaciones para el cuidado y tratamiento de los pies, desinfectantes y prepa-

raciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

STERICON

para distinguir: productos farmacéuticos para la salud de los animales, drogas veterinarias; productos para prevenir el cólera en los cerdos; suero anti-colérico para cerdos, y concentrados de anticuerpos para el cólera en los cerdos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra

FUROFTAL

para distinguir: un producto bactericida para las infecciones oftálmicas, en pomada y gotas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FUROTICO

para distinguir: un producto analgésico y bactericida para uso óptico, en gotas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Paglieri, S. p. A., domiciliada en Vía Genova, Alejandría, en Italia, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

PAGLIERI

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en: productos de perfumería, cosméticos, polvos talco para higiene y tocador, jabones y productos en general para tocador; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos de ley, debidamente legalizados, rogando el trámite, y en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANALGITX

para distinguir: un producto analgésico, antipirético y anti-reumático, en ampulas, tabletas y supositorios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimi-

miéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESPASMOLISIL

para distinguir: un producto antiespasmódico pediátrico en gotas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ATISIL

para distinguir: un producto para el tratamiento de la tu-

berculosis pulmonar en sus diversas formas, en tabletas, jarabes y elixires, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representación, consistente en la palabra:

ANTRACOL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica que son: remedios para exterminar plantas y animales dañinos; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letras, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, cajas, y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas, y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite de esta solicitud y en su oportunidad, que se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una marca de fábrica.—S. P. E.—Secretario de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique Rivera G. mayor de edad, casado, del vecindario de San Pedro Sula, accionando en mi condición de Representante de la Compañía Cuauhtemoc, S. A., sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Cuauhtemoc Norte N° 2202, en Monterrey, Estado de Nuevo León México, según la escritura de poder adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca de Fábrica denominada: “Cerveza Colosal”, la que consiste en



una etiqueta rectangular, en cuyo centro aparece un emblema de color rojo vivo, y en la parte superior de ésta puede leerse la palabra “Cerveza”, y en el centro la palabra “Colosal”, en letras grandes de color blanco. En la parte inferior de la misma, hacia el extremo derecho, se encuentra una cinta de color azul en donde puede leerse la palabra “Clara”, en la parte superior de dicho emblema, encuéntrase un óvalo de color azul, ostentando en su centro un jarro, en cuyo cuerpo puede apreciarse la efigie de una persona representando a un indígena. En la parte lateral derecha de la etiqueta, se leen las palabras “Cervecería Cuauhtemoc”, S. A., Monterrey México” y en la parte lateral izquierda las palabras “Marca Registrada - Hecho en México”, conforme al clisé y al Certificado N° 109495 del mes de abril 11 de 1962, de la Dirección General de la Propiedad Industrial, de la Secretaría de Economía de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de cerveza, la que se usa estampada o grabada sobre los artículos o por medio de etiquetas y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Ruego al Señor Ministro acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique Rivera G. - Cervecería Cuauhtemoc, S. A.”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1963.

11 y 21 M., y 1º A. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

IODARSIL

para distinguir: un producto para el tratamiento de escrófulas, linfatismo y otras en-

fermedades en que se indica el yodo y el arsénico, en elixir y jarabe, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963. Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ATUSIGEN

para distinguir: gotas y jarabes, comprimidos y grageas para calmar la tos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 21 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PECTOFENIL

para distinguir: un producto anticatarral y expectorante en jarabe; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 21 M. 63.

PATENTE DE INVENCIONES

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita patente de invención.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—(Oficina de Patentes y Marcas).—Yo, Jesús Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Doctor en Química, Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando que previos los trámites de ley, se digné conceder patente de invención a mi favor del año DE HONDURAS, del cual me acompaño dos ejemplares, lo mismo que dos descripciones de sus características fundamentales. Para los efectos legales aclaro que el referido “Mapa” ya fue patentado a mi favor, por un período que feneció, pero la edición de 1954, a la cual corresponden los dos ejemplares que me acompaño, contiene varias mejoras e innovaciones. Confiero poder al Lic. Héctor Chavarría.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jesús Aguilar Paz”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 M. y 10 A. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Ladislao Chasmorro David, ha presentado a este Juzgado de Letras, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Sesenta y cinco manzanas de terreno situado en la aldea de Sambo Creeck, debidamente acotado con alambre de púa y el cual limita: Al Norte, con propiedad de los señores Invacio Ramírez, Felipe Sandoval y Brígido Jaime; al Sur, con propiedad de Abencio Fandián y Brígido Jaime; al Oeste, con propiedad de Darío Vuelto, y al Este, con propiedades de Pedro Ulloa y Abencio Fandián.

terreno que adquirió por compra hecha a los señores Abencio Fernández, Alejandro Antúnez de Ulloa y Nicolás Zelaya; y lo ha poseído desde el año de 1937, y lo tiene cultivado con zacate de guinea, trigo y grama, así como de árboles frutales de mangos, naranjos, cocos, limones y otras variedades; que en dicho terreno no existen poseedores por individuos. Para acreditar los extremos apuntados, ofreció a información de los testigos Moisés Ulloa, Nicolás Zelaya y Francisco Solórzano, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sambo Creek de esta jurisdicción.—La Ceiba, 23 de enero de 1963.

A. Rodríguez C.,
Secretario.
11 M. y 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que se ha presentado a este Despacho, la señora Tránsito Núñez de González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Catacamas, en este departamento, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico de sesenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado San Miguelito, en esta jurisdicción del municipio de Catacamas, cercado de alambre espinado, cultivado de zacate artificial, caña de azúcar y finca de chatos. Dentro de este terreno he construido una casa, paredes de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete varas de ancho, con dos corredores, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Berildo Meza; al Sur, propiedad de Ulises Cruz; al Oriente, con carretera nacional, y al Poniente, con el Río Gasyape. Esta propiedad la adquirí por compra que le hice a don José González en documento privado, en el año de mil novecientos treinta y ocho, y desde esa fecha la poseo. Por la naturaleza del documento con el que compré es que no es inscribible. No está ubicado en tierras ejidales ni nacionales, ni existe pro indivisión. Que propone acreditar con los testigos: Pablo Emilio Cruz, Salomé Cáliz y Miguel Romero, se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 31 de enero de 1963.

H. Martínez,
S. P. L.
11 M. y 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, la señora Carmela Quezada de Roales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un solar sito en el barrio de Las Flores en esta ciudad, conocido también por Barrio Arriba, de quince varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Oriente a Poniente, solar que tiene los límites siguientes: Al Norte, con casa de Rafael Lobo, hoy de sus herederos; al Sur, casa que fue de don Francisco Zelaya Martínez, hoy de don Alberto Bú Castellón, calle de por medio; al Este, casa que fue de Nicolás Meza, hoy de Julián Mendoza, calle de por medio, y al Poniente, casa que fue del Licenciado Ramón Lobo Herreras, hoy de los herederos de Carlota Herrera. Que el solar descrito lo hubo por compra que le hizo a los señores Medardo y Pedro Zelaya, Cándida Zelaya, Raquel Zelaya de Muñoz y a doña Blanca de Aguilar, en escrituras públicas autorizadas en esta ciudad por el Notario Néstor Colindres Zúñiga; la primera el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y la otra el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y uno, las cuales escrituras de carecer de antecedentes no son inscribibles. El solar relacionado lo poseo desde la fecha al otorgamiento de las respectivas escrituras. El solar no está ubicado ni en tierras naciona-

les ni ejidales, ni existe pro indivisión. Que propone acreditar con los testigos: Juan Angel Aguilar, Juan Blas Paguada y Felipe Barahona. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 28 de enero de 1963.

H. Martínez,
S. P. L.
11 M. y 10 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado coniformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

Epaminondas Quezada R.,
Srlo.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Gtinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares,

carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y posterior de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientas matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 20 F. al 14 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	CS\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARIÑO PINEDA,

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Cerrato Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 6 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día veinte de marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: 19 "Una casa situada en el barrio "La Plazuela" de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuestas de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado, y una cocina; ubicado en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: Al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, diez metros, li-

CONVOCATORIA

Muy atentamente se convoca a los Socios Accionistas de la «Aseguradora Hondureña, S. A.», para que concurren a la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, que tendrá verificativo el día viernes veintinueve de este mes, a las 3 p. m., en sus Oficinas de esta capital, de conformidad con la siguiente Agenda:

- 1º—Lectura del acta anterior;
- 2º—Informe del Consejo de Administración, sobre el Ejercicio de 1962, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias;
- 3º—Informe del Comisario;
- 4º—Elección del Consejo de Administración y Comisarios, que fungirán durante 1963; y,
- 5º—Cualquier otro asunto que tenga relación con la anterior agenda.

A falta de quórum para el día señalado, la sesión se verificará el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, con el número de socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

JUAN AGURCIA E.,
Secretario del Consejo de Administración,

11 M. 63.

Declaración Comercial

El suscrito, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para los efectos legales, a los comerciantes y público en general, hace saber: que en Acta Notarial de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el Notario Guillermo Paredes, en cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Comercio, y por tener la capacidad legal para ejercer el comercio, hizo su declaración de comerciante individual; y asimismo, que con fecha primero del mes en curso, abrió su establecimiento comercial en el local N° 2, Letra "F" del Pasaje Valle, bajo la denominación de "La Esmeralda", de Shukry S. Kawas, en el cual se dedica a la compra y venta de mercaderías en general.—San Pedro Sula, febrero 21 de 1963.

SHUKRY S. KAWAS

11 M. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

mitado así: Al Norte, propiedad de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur, y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el Poniente; que en este lado Poniente se

construyó una parte de pared, con piedra la cual mide unas veinticinco varas de largo, siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la pared de piedra mencionada, y que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra, otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en la parte superior, la parte de adobe fue construida por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita, por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 29 "Una concesión de dominio útil, sobre un terreno o solar ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos

Sociedad Disuelta

Al público en general y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 328, párrafo primero del Código de Comercio, se hace saber: que la Sociedad Comercial Colectiva "Pedro Asfura, Bendeck y Cia." que giraba en esta plaza, se disolvió de pleno derecho, el día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, por expiración del plazo de su funcionamiento; y que su liquidación se efectuó por los socios de común acuerdo, mediante escritura pública que autorizó el Notario don Florencio Puerto, el día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Tegucigalpa, D. C. 6 de marzo de 1963.

JORGE ASFURA

MIGUEL C. BENDECK

11 M. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas con un callejón, que parte de la calle de la Penitenciaría Central, hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos, están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía y lo están con los números, 101 y 112, Folios 211 al 213, del Tomo 127 del Registro de la propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto: el primero en cincuenta mil lempiras, y el segundo en mil cuatrocientos lempiras, se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle el señor J. Alfonso Mejía, a la señora Vittorina Badino v. de Fornero; se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 9 al 18 M. 63.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público hace saber: que en sentencia dictada por el Juzgado 3º de Letras de lo Civil, el día cinco del corriente mes, se declaró a los menores

Demetrio y Ramona Mendonza Moncada, herederos ab intestato de los bienes que a su muerte dejó su legítimo padre, don Presentación Mendoza Canino, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre legítima, doña Clara V. Moncada Cruz.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srío.

11 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veinte y siete de octubre del corriente año, declaró a José Manuel, Samuel, Ricardo Zelaya y Francisca Zelaya de Silva, herederos testamentarios de su difunto padre natural don José Manuel Zelaya Aguilar, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1962.

E. QUESADA R., Srío.

11 M. 63.

Nota:

Se solicita a los que envíen originales para publicar en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad y sin manchas ni borradores para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en suscripciones.